



**REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE AGRICULTURA**

RESOLUCION EJECUTIVA No. 153 DEL 6 DE JUNIO DE 1977.

Por la cual se aprueba el Acuerdo 0014 del 2 de mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente -INDERENA-.

*EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en uso de las facultades legales,*

RESUELVE:

Artículo 1: *Apruébase el Acuerdo 0014 del 2 de mayo de 1977, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente -INDERENA-, cuyo texto es el siguiente:*

ACUERDO No. 0014 DEL 2 DE MAYO DE 1977.

Por el cual se reserva, alinda y declara como Parque Nacional Natural un área ubicada en los Departamentos de Cundinamarca, Meta y Huila.

La Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente INDERENA, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 328 del Decreto Ley 2822 de 1974 "Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece como finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales las siguientes: Conservar los valores sobresalientes de fauna y flora; perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción y proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos y otros de interés internacional.

Que el artículo 329 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece los diferentes tipos de áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales, a saber: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que para los fines enumerados en el artículo 328 es necesario reservar un área como Parque Nacional y Natural, ubicada en los Departamentos de Cundinamarca, Meta y Huila la que además reúne las características determinadas en el literal a) del artículo 329 del Decreto 2811 de 1974.

Que el Decreto 0133 de 1976 establece en el literal b) del artículo 38 que es función del INDERENA, declarar, alindar, reservar y administrar las áreas que se consideren necesarias para la adecuada protección de los Recursos Naturales Renovables.

Que según el artículo 6 del Decreto 0622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente INDERENA, reservar y alindar las diferentes áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, al emitir el concepto previsto en el artículo 6 del Decreto 0622 de 1977, se pronunció favorablemente.

ACUERDA :

Artículo 1: Con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas, complejos geomorfológicos, manifestaciones históricas o culturales, con fines científicos, educativos, recreativos, o estéticos, delimitase y resérvase un área de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL (154.000) hectáreas de superficie aproximada, que se denominará Parque Nacional Natural SUMAPAZ, ubicado dentro de las jurisdicciones municipales de Distrito Especial de Bogotá, Cabrera, Gutiérrez, Arbeláez, San Bernardo, Pasca (Cundinamarca), Acacías, Guamal y San Luis de Cubarral (Meta) y Colombia (Huila) y singularizada por los siguientes linderos: "A partir del Mojón No. 1, situado en el extremo Norte de la Laguna de Chisacá, se sigue por la carretera unos 2 kilómetros y medio hasta encontrar un pequeño ramal que va hacia el Este; se continúa por este ramal hasta encontrar el Mojón No. 2; sobre la cabecera del Río Portezuela por el cual se sigue hasta su confluencia con la Quebrada La Miel; se sube por esta quebrada hasta el Mojón No. 3, localizado en su cabecera a 3.600 m.s.n.m.; a partir del anterior mojón, se continúa en línea recta, con rumbo S48W hasta la confluencia de los Ríos Santa Rosa y Tanque Grande; se sube luego por el Río Tanque Grande hasta la cota de los 3.600 metros, donde se sitúa el Mojón No. 4 y por la cual se continúa luego, atravesando en su recorrido la carretera a las Abras, la Quebrada Amarillos y la Quebrada Laguna Colorada, hasta encontrar el Mojón No. 5, sobre la margen izquierda del Río Los Cáquezas; se sigue por este río curso arriba hasta encontrar el Mojón No. 6, situado en el Alto de Torquita; se continúa luego hacia el Este por toda la divisoria de aguas, entre los Ríos Blanco por un lado y Nevado por el otro, pasando por los Páramos del Gallo y Clarín y por los Picos del Horizonte, hasta encontrar el Mojón No. 7, situado en el punto de convergencia de las divisorias de aguas de los Ríos Blanco, Ariari y Humadea; se sigue luego hacia el Sur por toda la divisoria de aguas entre los Ríos Ariari y Humadea hasta encontrar la margen izquierda del Río Ariari, en el Mojón No. 8; a partir del anterior mojón se sigue Ariari arriba y luego por su principal afluente que le llega del Oeste hasta la cota de los 1.500 m.s.n.m. donde se localiza el Mojón No. 9 y por la cual se continúa bordeando la parte exterior de la Cordillera, hasta encontrar el Mojón No. 10, sobre la margen izquierda del Río Guape; a partir de este último punto se remonta por el Río Guape hasta su confluencia con la Quebrada El Diamante Mojón No. 11, por la cual se sigue subiendo hasta encontrar el Mojón No. 12, sobre la cota de los 3.500 m.s.n.m.; a partir de este punto se continúa por la misma curva de nivel, pasando por la Cuchilla El Infierno, el Río Bruno y las Quebradas Guacamayas, Chuscales, Laguna Colorada y Los Tambos, afluentes del Río Duda, hasta encontrar el Mojón No. 13 en la propia divisoria de aguas entre los Ríos Duda y Sumapaz; se sube luego por la misma divisoria hasta la cota de los 3.600 m.s.n.m., donde se localiza el Mojón No. 14 y por cuya curva de nivel se continúa con rumbo general NNE, pasando en su recorrido por la Cuchilla de Oseras, las Quebradas La América, El Salitre, El Tunal, La Chorrera y San Juan, afluentes del Río Sumapaz; se sigue por la misma curva de los 3.600 metros, con rumbo aproximado N., pasando por Quebrada Honda, Quebrada Las Espuelas, Quebrada El Atadero, Quebrada Pintada, afluentes todos del Río Pilar, a su vez afluente del Río Sumapaz, hasta encontrar el Mojón No. 15; luego se sube por la Quebrada Piedra Pintada hasta encontrar la cota de los 3.750 metros, donde se ubica el Mojón No. 16 y por cuya curva de nivel se continúa, pasando por las márgenes de la Laguna Cuevecitas y por la Cuchilla La Rica, hasta el Mojón No. 17, sobre la Quebrada Colorados, por la cual se desciende hasta encontrar el Mojón No. 18, a la cota de 3.650 m.s.n.m.; se continúa por esta última curva de nivel (3.650 m.) hasta el Mojón No. 19, sobre la Quebrada Chorreras, por la cual se sube nuevamente hasta el Mojón No. 20, sobre la curva de los 3.750 m.s.n.m. por la cual se continúa hasta la Cuchilla de Los Andes, en cuya cima se encuentra el Mojón No. 21; a partir del anterior mojón se sigue en línea recta hasta encontrar el Mojón No. 1".

Artículo 2: Dentro del área alindada en el artículo precedente, quedan prohibidas las actividades diferentes a las de conservación, investigación, educación, recreación, cultura, recuperación, control y en especial la adjudicación de baldíos y las contempladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 0622 de 1977.

Artículo 3: Conforme a lo establecido por el artículo 9 del Decreto 0622 de 1977 y lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 2 de 1959, el área alinderada en el presente Acuerdo como Parque Nacional Natural SUMAPAZ es de utilidad pública.

Artículo 4: De conformidad con el artículo 38 del Decreto 133 de 1976 y con el artículo 13 del Decreto 0622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA- el manejo y administración del área reservada por el presente Acuerdo y, cuando fuere el caso, podrá adelantar la expropiación de las tierras o mejoras que en ella existan, conforme a lo previsto en el Capítulo III del Decreto 0622 de 1977.

Artículo 5: Este Acuerdo deja a salvo los derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia, pero no se reconocerá el valor de las mejoras que se realicen dentro del área reservada con posterioridad a su vigencia, conforme al artículo 10 del Decreto 0622 de 1977.

Artículo 6: Para su validez, el presente Acuerdo requiere la aprobación del Gobierno Nacional, según lo previsto en el artículo 6 del Decreto 0622 de 1977, la publicación en el Diario Oficial y en las cabeceras, corregimientos e Inspecciones de Policía de los Municipios de Distrito Especial de Bogotá, Cabrera, Gutiérrez, Arbeláez, San Bernardo y Pasca (Cundinamarca), Acacias, Guamal y San Luis de Cubarral (Meta) y Colombia (Huila), en la forma prevista en el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal e inscrito en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de los Circuitos respectivos, para que surta los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Código Fiscal.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá, D.E. a los 2 días de mayo de 1977.

Artículo 2: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, D.E. a los 6 días de junio de 1977.